

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 064-12

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD LA X 102, C. POR A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 320.100 MHZ Y 320.600 MHZ PARA LA OPERACIÓN DE ENLACES RADIOELÉCTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, ante el **INDOTEL**, para la operación de varios enlaces radioeléctricos.

Antecedentes.

1. El 10 de mayo de 2012, la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias en la banda de los 300 MHz para el manejo operativo de sus enlaces radioeléctricos;
2. En ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000137-12 de fecha 22 de mayo de 2012, determinó la disponibilidad de las frecuencias 320.100 MHz y 320.600 MHz, para la operación de enlaces radioeléctricos, los cuales deben ser digitales; de igual manera determinó que dicha sociedad había depositado las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación para el conocimiento de la presente solicitud;
3. En tal virtud, en fecha 18 de Junio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000152-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **LA X 102, C. POR A.**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 320.1000 MHz y 320.600 MHz en la operación de varios enlaces radioeléctricos; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia, en virtud de la disponibilidad de las mismas y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen

el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para ser utilizadas en la operación de varios enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado; que esta solicitud de frecuencias ha sido realizada por dicha sociedad a los fines de sustituir las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz, toda vez que los enlaces vinculados a la operación de dichas frecuencias han quedado inhabilitados en razón de los daños ocasionados por una descarga eléctrica que ha destruido los equipos que operaban los referidos enlaces; que en ese sentido, la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, ha solicitado la asignación de frecuencias en el rango comprendido entre los 315 MHz y los 322 MHz, en sustitución de las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g” establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctricos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctricos, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctricos atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctricos es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctricos y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctricos, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos*

limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctricos, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctricos, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctricos no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctricos”;*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que el solicitante de una licencia que ya posea la necesaria concesión solamente será requerido a presentar la información indicada en el artículo 40.4 precedentemente señalado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2 del Reglamento, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, ha solicitado la asignación de frecuencias para la operación de varios enlaces radioeléctricos, en sustitución de las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz, las cuales utiliza en estos momentos en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos; que los derechos de uso de dichas frecuencias se encuentran amparados en lo dispuesto por los Oficios Nos. 2649 y 6126 de fechas 21 de abril y 28 de agosto de 1983, mediante

los cuales la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), registró a favor de dicha sociedad las referidas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido al servicio Móvil el segmento de banda comprendido entre los 940 MHz y los 960 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz, de conformidad con lo que establece el mismo en su DOM 37; que en ese sentido se hace necesario que este órgano regulador sustituya dichas frecuencias por aquellas que, conforme al referido plan, puedan ser operadas en el servicio Fijo;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 315 MHz y los 322 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 320.100 MHz y 320.600 MHz, de conformidad con lo que establece dicho plan en su DOM 25; que sin embargo, conforme el referido texto, las frecuencias comprendidas dentro del segmento de banda previamente indicado, sólo podrá ser utilizadas en el establecimiento de enlaces radioeléctricos, cuando dichos enlaces sean operados bajo el formato de transmisión digital;

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000137-12 de fecha 22 de mayo de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, recomendó la asignación de las frecuencias 320.100 MHz y 320.600 MHz a favor de la sociedad **LA X 102, C. POR A.**; que la asignación de estas frecuencias sería realizada en razón de la sustitución de las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz, las cuales utiliza **LA X 102, C. POR A.**, para la operación de varios enlaces radioeléctricos; que asimismo, se determinó el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 18 de junio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000152-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones del análisis descrito previamente, la asignación de las frecuencias 320.100 MHz y 320.600 MHz, a favor de la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, para ser utilizadas en la operación de varios enlaces radioeléctricos, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles; lo anterior en razón de la sustitución de las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz, las cuales utiliza **LA X 102, C. POR A.**, en virtud de lo dispuesto por los Oficios Nos. 2649 y 6126 de fechas 21 de abril y 28 de agosto de 1983, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que en atención a lo señalado previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 320.100 MHz y 320.600 MHz, a los fines de que dicha entidad pueda contar con las autorizaciones correspondientes para la operación de los enlaces radioeléctricos que se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de la presente decisión; esta asignación se realiza con ocasión de la sustitución de las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia presentada por la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, y sus anexos, de fecha 10 de mayo de 2012;

VISTO: El informe técnico GR-I-000137-12 de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000152-12 de fecha 18 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la entidad **LA X 102, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, la correspondiente Licencia, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias 320.100 MHz y 320.600 MHz en sustitución de las frecuencias 949.000 MHz y 952.000 MHz, a los fines de operar dos (2) enlaces radioeléctricos digitales, los cuales se describen a continuación:

No.	Frecuencias	A/B (KHz)	Coordenadas		Estación	TX/RX
1	320.100	100	18°28'13.37"N	69°55'17.28"O	Santo Domingo, D.N.	TX
			18°23'27.68"N	70°21'28.32"O	Loma Manaclar, Peravia	TXRX
			18°10'03.07"N	71°16'50.31"O	Loma La Hoz, Barahona	RX
2	320.600	100	18°28'13.37"N	69°55'17.28"O	Santo Domingo, D.N.	TX
			18°24'06.90"N	70°12'22.67"O	Fuerte Resolue, San Cristóbal	TXRX
			18°26'17.44"N	69°00'38.92"O	La Romana,	RX

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos descritos en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, deberán ser digitales conforme lo dispuesto por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las frecuencias asignadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias sustituidas y otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **LA X 102, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo